

**EL AGUA COMO MOTIVO DE LA CONFLICTIVIDAD
SOCIAL EN GRAN CANARIA (SIGLOS XVIII Y XIX)**

V. J. SUÁREZ GRIMÓN

El 29 de abril de 1483 la isla de G. Canaria queda incorporada a la Corona de Castilla. En virtud del derecho de conquista el Rey se arroga la propiedad de su territorio experimentando éste una primera distribución mediante el sistema de «repartimientos» con autorización regia ya que el paso de estas nuevas tierras a dominio particular o privado sólo podía hacerse a través de gracia o merced real. Estos repartimientos experimentan dilaciones e irregularidades pero acaban convirtiéndose con todas sus imprecisiones en títulos originales de propiedad de las tierras roturadas a fines del siglo XV y durante todo el siglo XVI. El destino se encargaría posteriormente de corregir tales arbitrariedades e imprecisiones, pues «no solo faltan en Canarias muchas datas e infinitos documentos antiguos, sino que se sabe la causa de esta fatalidad, pues nadie ignora que cuando los holandeses entraron en esta isla el año 1599 y se hicieron dueños de la Ciudad quemaron y consumieron gran parte de sus archivos y se llevaron también varios papeles a su tierra, siendo voz pública que hasta muchos años después se vendían en Holanda documentos de gran importancia pertenecientes a propietarios de Canaria»¹.

Esta circunstancia no impide que en futuro se planteen importantes litigios sobre propiedad y en ellos se pone de relieve la existencia o no de los títulos originales de propiedad de la tierra.

Al finalizar la conquista, el agua se asigna juntamente con tierra por el gobernador Pedro de Vera, quien por R. C. de 1480 destinó «con prudente acuerdo las aguas que corrían por estos barrancos, vertidas de todos sus nacientes desde la tierra o cumbre hasta el mar, al riego de las tierras llanas del país bajo y costas, que es la parte mas fértil y fructífera de nuestra isla»². Con la reformación de Ortiz de Zárate en 1507 el agua que nacía en las medianías y cumbres de

la isla continúa asignada a las tierras de la costa de tal forma que los repartimientos efectuados en el siglo XVI son considerados como «repartos de tierras de sequero». El aprovechamiento del agua en las zonas altas de la isla, el descenso de caudales como consecuencia del retroceso de la superficie forestal y la implantación del riego en las tierras de la costa en cantidad superior a la establecida en la reformación de Zárate son el origen de una lucha entre los distintos heredamientos y dueños de terrenos de las medianías y cumbres. Esta lucha presenta un doble aspecto: por un lado, la revuelta a través de los tribunales de justicia, por otro lado, la revuelta violenta. Ambas formas de lucha no fueron excluyentes, en muchos casos se dan a la par, siendo el fracaso ante los tribunales el origen del motín o la revuelta.

En todos estos conflictos la cuestión a dilucidar es la propiedad, es decir, si sólo se concedió el derecho a usar el agua y no sus propiedades, o si, por el contrario, se concedió el dominio y propiedad del agua a los heredamientos surgidos con la conquista pudiendo disponer libremente de ella los interesados en dichos heredamientos. Quirantes González ha hecho hincapié en la primera opinión, señalando también que el proceso de privatización del agua no se produce hasta el siglo XIX³. A pesar de la imprecisión de los repartimientos debida a la carencia de fuentes documentales, pensamos que desde que los R.R.C.C. aprueban en 1487 los repartimientos hechos por Pedro de Vera se faculta a los beneficiarios para disponer libremente del agua ya que por R. C. de 20 de febrero de dicho año se permite a los interesados, cumplidos los seis años de vecindad, vender las tierras, aguas, y casas que les fueron repartidas. Asimismo, Guillermo Camacho ha recogido para los años de 1522-23 algunos ejemplos en los que se ejercita el derecho de propiedad y al mismo tiempo se registra la disociación o separación del agua de la tierra⁴.

Otras razones o argumentos pueden señalarse en favor del ejercicio del derecho de propiedad del agua. Entre ellas tenemos:

- 1) La venta hecha a fines del siglo XVII por el heredamiento de Tenoya al vínculo de Osorio de los manantiales de Osorio y «Tanque de Toroya», en Teror.
- 2) El arrendamiento de las aguas diurnas que dicho heredamiento hace a los vecinos de Teror en 1739.
- 3) Las ventas de tierra y agua hechas a fines del siglo XVII y

principios del XVIII por los vecinos de Tirajana y Agüimes a la Casa de Amoreto.

4) El nombramiento de los alcaldes de agua con jurisdicción privativa y apelación ante la Real Audiencia regulado en las Ordenanzas de Melgarejo (1531).

5) El traslado de aguas de una cuenca natural a otra, siendo éste el origen del heredamiento del Dragonal creado a partir de la adquisición por Juan de Ariñez de la mitad del caudal de la «Mina de Tejeda».

6) La privatización de las aguas no concedidas o aprovechadas sigue durante los siglos XVII y XVIII el mismo camino que la tierra, es decir, las datas reales⁵.

LA LUCHA POR EL AGUA EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

Desde el punto de vista judicial, el dominio que ejercen los interesados en los heredamientos sobre el agua empieza a consolidarse desde principios del siglo XVI como consecuencia del pleito suscitado entre los herederos del barranco del Gamonal o de la Ciudad y los intitulados herederos del heredamiento de Satautejo por el despojo que en 1511-12 hizo a los primeros el gobernador Lope de Sosa de una porción de agua para asignarla a su cuñado Pedro Cabrera, al regidor Cristóbal Vivas, al escribano Juan de Ariñez, a Cosme Ribero y otros dueños de los terrenos de «secano» de Satautejo. Aunque los herederos de Satautejo reconocen que las aguas no eran de su propiedad y las titularon como realengas, usurpadas por los herederos del barranco de la Ciudad, ya que poseían más agua de la que les correspondía por sus títulos y se les debía despojar de acuerdo con lo mandado por Reales Cédulas sobre los poseedores sin título, por sentencia de la Real Chancillería de Granada en 1523 se mandó restituir el agua usurpada a los herederos de la Ciudad, si bien se reservó el derecho a las partes en cuanto a la propiedad de dichas aguas. Los de Satautejo se oponen a la ejecución de dicha sentencia pero no hacen uso del derecho que se les reservó en cuanto a la propiedad de dicha sentencia porque huían del juicio petitorio por carecer de título sobre el que sustentar la propiedad de las aguas.

Sentencias similares se dictan por la Audiencia de Canarias desde 1677 a favor de los herederos de Tenoya y en contra de los

vecinos de Teror que pretendían las aguas que nacían en su jurisdicción⁶. En 1867 la sentencia del Tribunal Supremo concediendo las aguas diurnas a Teror reconoce el derecho de propiedad del agua ya que tal concesión no sólo se hizo por la descripción de siglos que tenían en el uso de las mismas desde el arrendamiento de 1739, sino porque éste se había hecho por cada uno de los interesados en el heredamiento y sólo ellos podían introducir demanda de reintegro, lo que no se efectuó por ser ya difunto. Asimismo, desde 1645 se ampara el marqués de Villanueva del Prado, propietario de las tierras de la Aldea, en la posesión de las aguas que discurrieron por la jurisdicción de Artenara llegaban hasta la Aldea en contra de las pretensiones de los vecinos de Tejada y Artenara⁷. Litigios similares y con resoluciones favorables a los heredamientos antiguos se dan entre los vecinos de Valsequillo a fines del siglo XVIII que disputan las aguas que nacen en su jurisdicción al heredamiento de la Vega Mayor de Telde; los de Riscos Blancos hacen lo propio con el heredamiento de Ingenio; los de San Mateo con el de Satautejo; etc.; etc. El fundamento de los mismos no era otro, como señala 1789 el síndico personero general de la isla y en 1790 los heredamientos de Guía y Gáldar, de Tafira, de Fargas, de Arucas, de Barranco Seco y Angostura, etc.; que la apropiación del agua en base al nacimiento en tierras de su propiedad. Por esta razón el síndico Juan Reyes Cabrera solicita al Consejo que se ampare en la propiedad de las aguas de los heredamientos a sus interesados sin que se sustraigan o detengan bajo pretexto de tener sus fuentes o manantiales en terrenos particulares. Estas sustracciones, señala el síndico, se habían suscitado y se sustentaban en la pérdida de documentos por la invasión holandesa de 1599 que pudiesen acreditar la propiedad del agua a los heredamientos, debiéndose conservar la propiedad de éstos porque las tierras de costa daban tres cosechas al año y las tierras altas habían sido vendidas sin agua y, sobre todo, porque la retención de las aguas provocaría la ruina de muchas casas y familias «que hoy se consideran acomodadas y que solo subsisten de los réditos de los predios de riego, en los cuales consiste la mejor de las vinculaciones, mandas, capellanías, tributos, hipotecas y rentas libres de dinero, de contado y en granos...»⁸.

En 1790 los heredamientos se unen a la petición del síndico y consideran que los dueños de terrenos en su pretensión olvidan el derecho de servidumbre adquirido por los interesados en los heredamientos, cuyo derecho a las aguas es anterior que el de aquéllos a las

tierras que las produce porque «estas fueron repartidas mucho despues que las tierras por cuio dominio pretenden ellos reclamar las aguas y que dichas tierras les fueron dadas de sequero, cuya condición excluye las aguas que ya tenían dueños y se repartieron en los terrenos bajos despues de congregadas formando rios perennes que se distribuyeron equitativamente conforme a las reales ordenes en dula de regadío de veinte en veinte y de treinta en treinta días, a tantos días a cada uno según su mérito y derecho...»⁹.

Aunque el Consejo no dictó resolución sobre el expediente formado por el síndico y los heredamientos, éstos siguen en el dominio y propiedad de las aguas adscritas a los vecinos que recibieron las tierras llanas y de costa, cuyos herederos y causabientes desde hacía tres siglos las poseían «contando las dulas que por dichos repartimientos y reforma les fueron dadas y confirmadas por juro de heredad y dominio directo y perpetuamente y para siempre jamás»¹⁰.

Así pues, el derecho consagra en la posesión del agua a los antiguos y primitivos propietarios, en tanto que la necesidad de los vecindarios de las medianías y cumbres de la isla les obliga o conduce a una lucha por el agua en la que se dan tanto unas causas estructurales (la concentración espacial y en pocas manos de agua) como coyunturales (crisis de subsistencia, carestía y extracción de granos fuera de la isla, etc). Esta lucha, al margen de la reivindicación ante los tribunales de justicia, desemboca en una serie de tensiones y movimientos de carácter violento que, en ocasiones, suelen coincidir en el tiempo y el espacio con otros de carácter diferente: apropiación de tierras de realengo, prohibición de pastar en los montes, o, sencillamente, por hambre.

EL AGUA COMO MOTIVO DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL

Cuando la lucha por el agua fracasa en los tribunales, la tensión se traslada a las acequias. Los vecinos y dueños de terrenos de las medianías y cumbres se creen con el derecho a aprovechar las aguas que naciendo en sus tierras se destinan al riego de las de costa. Si legalmente no pueden hacer uso de ese derecho, la usurpan. El castigo de los usurpadores y la quiebra de las acequias por parte de las comisionados de la Audiencia o alcaldes de agua de los heredamientos, es el origen del amotinamiento de los vecinos afectados. No es

casual, pues, que estos tumultos se produzcan en Teror por aprovechar las aguas de Tenoya, en Valsequillo por aprovechar las de la Vega Mayor de Telde, en los Altos de Guía por las de la Vega Mayor de Gáldar, o en Tejeda y Artenara por usurpar las aguas del marqués de Villanueva del Prado.

Diez son los motines que tienen como motivo el agua, lo que representa el 17,2% de los conflictos sociales registrados en Gran Canaria desde 1718 hasta 1847¹¹. Tres se producen en Teror, dos en Tejeda y Artenara, dos en Guía y uno en la Vega, Valsequillo y Tirajana, respectivamente. Siete tienen lugar en el siglo XVIII y tres en el XIX, si bien hemos de señalar que el que se produce en Tejeda y Artenara en 1817 se reaviva en varias ocasiones a lo largo del año.

Los motines o sublevaciones relacionadas con el agua se inician en G. Canaria a fines de la década de 1710, es decir, unos años más tarde de haberse producido el primer motín del que hasta la fecha se tiene noticia en dicha isla: el motín de Agüimes de 1718 por la disputa de las tierras de Sardina y Llano del Polvo. Hacia 1721 tenemos noticias de un alboroto en Teror «por usurpación de las aguas a los herederos de Tenoya» sobre el que se dictaron ciertas providencias que fueron acatadas por los vecinos de dicho pueblo¹². Sin embargo, en 1719 se había producido un incidente en Tirajana entre los vecinos y Fernando Quevedo, alcalde de agua, «por exceso y extorsiones en su ejercicio, necesitando por la libertad de los testigos de la sumaria se les mantubiese en la prisión», sin embargo y a pesar de la oposición de los vecinos, se le rebajó de ella «por el empeño de don Francisco Amoreto, quedandose los vecinos con su presencia y amenazas destituidos de aberiguar la verdad, y en mas rigurosa opresión lo quisieron sacudir con el desorden de expulsarle del pueblo»¹³.

1.— *Los conflictos de 1734 y 1750 en Teror*

Hacia 1734 se produce una nueva situación de conflictividad en Teror producto de su disputa con la heredad de Tenoya y lo mismo sucede en 1750. El conflicto de 1734 tiene como protagonistas a los propios vecinos de Teror debido a las disputas que sostenía entre sí para aprovechar el agua que «usurpaban» a Tenoya. Disputas que llegan a ocasionar alguna que otra víctima como ocurrió en 9 de sep-

tiembre de dicho año con José de la O. ministro alguacil de Teror. Según relata su mujer Leonor Suárez, el citado día «habiéndose juntado diferentes personas en la acequia de los Llanos de dicho lugar sobre el riego del agua, hubo pendencia de que salió herido el dicho Josephe de la O. su marido, y en el día onze de dicho mes y año falleció; sobre lo que se hicieron autos de oficio y de que resultaron reos Marcos Gonsales, Juan Manuel, Bernardo Padilla, Jose de Acosta, Francisco Alvarez, Juan Antonio, Sevastian Monagas», todos vecinos de Teror. Leonor Suárez, por escrito de 19 de febrero de 1735, sale a dichos autos y se querrela criminalmente contra los reos culpables de la muerte de su marido pidiendo, por su pobreza e hijos, le diesen 20 ducados de los bienes de dichos reos para atender a su mantenimiento. Sin embargo, como de la sumaria y autos formados no parecía con claridad quien le había herido «por la concurrencia que a esta sason hubo de muchas personas y que la herida que se le hizo no lo declara el dicho mi marido el que se le hubiese hecho, y por su mala curazon y poca asistencia pudo haberle sobrevenido la muerte», así como porque los reos le habían dado 300 reales, más de lo pedido para su manutención y la de sus hijos, otorga escritura de perdón el 1 de agosto de 1735 por la que se desiste y aparta de dicha querrela y pleito cirriminal¹⁴.

El tumulto de 1750 se produce después de que la Audiencia declarase, por sentencia de 12 de agosto de 1749, que la propiedad de las aguas que nacen en la jurisdicción de Teror corresponde al heredamiento de Tenoya. Tras esta sentencia, los vecinos de Teror debían quebrar las acequias que habían abierto. Sin embargo, no obedecen el mandato judicial y esta resistencia culmina en tumulto en día 3 de agosto de 1750 cuando los alcaldes de agua de Tenoya, acompañados del repartidor Sebastián de Medina y de seis herederos, llegaron a Teror para requerir las aguas y quebrar las acequias y albercones. A su llegada a Teror solicitaron la presencia del capitán Martín Pérez de Quintana, quien una vez informado de lo que les había llevado a Teror, manifestó no ignorarlo pero que el escrito que se le presentaba no era un provisión de la Real Audiencia sino «un despacho de cajón» que el procurador José Ignacio Sardo había sacado para la Compañía de Jesús. Aunque dichos alcaldes y herederos le invitaron a que les acompañase bajo la pena de 50 ducados, no obedeció y se retiró, continuando los de Tenoya a poner en práctica su diligencia. Cuando lo hacían, vieron que con un cabo de escuadra llamado Andrés Rodríguez se avisó y juntaron en el espa-

cio de una hora más de 100 hombres. Por este motivo, los de Tenoya partieron en busca del alcalde, alférez Manuel García de los Reyes, a quien encontraron en los Llanos del Castaño y una vez informado prometió defenderles aunque perdiese la vida. La actitud del alcalde se justifica si tenemos en cuenta que para acceder a dicho cargo era necesario la otorgación de fianza e hipoteca de bienes y una actitud contraria a la Justicia podía suponer la pérdida de los mismos.

Con la ayuda del alcalde, los de Tenoya porceden a quebrar las acequias y cuando lo habían hecho en dos y se dirigían a los Arbejales, oyeron tras de sí una tropa de gente con rozaderas, dardos y garrotes que les obligaron a huir bajo las amenazas de muerte. De regreso al Lugar se encontraron con otro grupo de amotinados que salía de él tocando la caja y al frente el alcalde tratando de contenerlos. Este les condujo a la Plaza y les colocó junto a la iglesia y de no haber sucedido así, señalaban los alcaldes de Tenoya en su informe levantado el 15 de agosto de 1750, les hubieran matado, ya que el alcalde decía a los amotinados «no se perdiesen y nos dejasen ir», a lo que respondían que el alcalde no suponía nada, siendo los más empeñados en ello Alonso Ramos de Morales, Domingo, Monagas y otros. El número de amotinados ascendió a 500 no produciéndose víctimas de entre los de Tenoya porque fueron ayudados a escapar por el presbítero Bernardo Sánchez del Toro, quien les llevó hasta el Llano de la Cruz y les puso en franquicia hacia Tenoya. De esta manera, vemos como no sólo se producen tumultos entre los propios vecinos de Teror, sino también contra los herederos de Tenoya¹⁵.

2.— *Los Conflictos de 1751 y 1797 en Guía y de 1797 en la Vega*

En junio de 1751, los vecinos de los Altos de Guía, en particular las mujeres, se sublevan contra los alcaldes de agua del heredamiento de la Vega Mayor de Gáldar cuando éstos fueron a dicho pago a registrar las acequias. Como instigador de este tumulto se identificó al teniente coronel don Agustín del Castillo quien había salido por fiador de Francisco García, molinero de Hoya de Pineda, contra quien los alcaldes de agua habían seguido diligencias por

haber ido una proporción de trigo por la «abuja» del molino. Don Agustín no sólo se limitó a pagar los gastos del pleito sino que aconsejó a los vecinos de los Altos de Guía que no dejaran subir a los alcaldes «hechandolos para abajo con palos». Y así lo hicieron cuando los alcaldes acompañados de escribanos fueron a registrar las acequias, pues «se auian lebantado las mugeres, estando los hombres a la vista de escolta en distintos parajes, y por las voces quedaban como así mismo por lo que expresaban las mugeres no se atrevieron a continuar ni practicar las dilixencias que deuián en razon de su oficio»¹⁶. Al interés por ocultar estos hechos por parte del teniente coronel Castillo, se atribuye el levantamiento ocurrido en Guía el 5 de julio de dicho año contra la visita del corregidor Nuñez de Arce. Uno de los testigos de este levantamiento, Juan Rivero, señala que según oyó decir a distintas personas del lugar el teniente coronel Castillo era «el fomentador y amotinador de la tropelia que executaron con los dichos alcaldes de agua»¹⁷.

A mediados de 1797 se producen dos nuevos tumultos en la Vega y en Guía, como consecuencia de la retención de las aguas de la Fuente de la Higuera por parte de los vecinos de San Mateo y Madroñal, jurisdicción de la Vega, y las de la Vega Mayor de Gáldar por los vecinos del Saucillo y contornos de Guía. El primero de ellos se produce el 31 de mayo de 1797 cuando los alcaldes de agua del heredamiento de Satautejo fueron a quebrar el agua a la Fuente de la Higuera y encontraron «un gran tumulto de gente, (más de 100 personas), todos alborotados, y dando a conocer con sus rostros macilentos el gran tumulto que intentaban» y en el momento de la quiebra «levantaron el grito diciendo que de ninguna manera la dejaban quebrar ni aora ni en tiempo alguno, ni menos hirían presos haunque lo intentaran»¹⁸. El alboroto, al que se le da un carácter armado por tener los «hombres azadas y garrote y las mujeres peñones», es el origen de un pleito de más de siete años de duración entre los vecinos de San Mateo y Madroñal que pretendían aprovechar el agua de la Fuente de la Higuera y otros manantiales situados en sus tierras frente al heredamiento de Satautejo al que consideraban sin título por haber usurpado las aguas al heredamiento del barranco de la ciudad de las Palmas.

La resistencia a los alcaldes de Satautejo se vuelve a producir el 19 de junio del mismo año cuando iban a cumplir con el mandato de la Real Audiencia de quebrar las aguas. Ese día se reunieron en la «torna» unas 50 mujeres y otras 100 personas en los riscos y se

negaron a «tumbar» las aguas hacia Satautejo, expulsando y hostigando con piedras a los comisionados de la Audiencia hasta que dejaron libres a los testigos que se habían llevado consigo. Para el procurador defensor de los vecinos de San Mateo y Madroñal la causa del corte de las aguas estaba en la carestía de los frutos y que existía un cierto paralelismo entre este tumulto y el que había tenido lugar en la Aldea en 1777 con la diferencia que allí se habían usurpado tierras realengas y aquí agua. Si a los usurpadores de tierras realengas se les había mantenido en la posesión, lo mismo debía entenderse respecto a los del agua. Sin embargo, un nuevo decreto de la Audiencia de 28 de junio de 1797 unido a la actitud del capellán de la ermita de San Mateo, don Gregorio de Medina, recomendando su cumplimiento, trasladan las tensiones de las acequias a los tribunales y vuelven a bajar las aguas hacia Satautejo el 6 de julio de 1797.

Hostigados por el hambre y la carestía de los frutos, los vecinos del Saucillo y de los Altos de Guía usurpan agua al heredamiento de la Vega Mayor de Gáldar para regar sus tierras en 1797. En los años finales del siglo XVIII, la tensión en los Altos de Guía era manifiesta como consecuencia de las causas seguidas por roturación de realengos, expulsión de ganados de la Montaña de Doramas, retraso en el reparto de baldíos decretado pro R. O. de 1787 y extracción de granos, etc. Por este motivo, el 13 de junio de 1797, el escribano y los alcaldes de agua tuvieron que huir de dichos pagos cuando trataban de hacer una inspección de los terrenos regados porque «se oyo bulla y ruido de caracoles... y se vio un peloton de mugeres atoreando y desafiando a sus mercedes». Seguidos los autos de oficio por estos hechos fueron condenados tanto los usurpadores como las mujeres que se tumultaron. Esta causa, unida a otras reivindicaciones, parece que fue el motivo de que en Guía, Gáldar y Agaete se juntasen «sus vecinos en numero hasta setecientos pidiendo al alcalde del primero quatro cosas reducidas a que se separasen de embarques, quitasen los diputados, repartimientos de las faldas de la Montaña y la otra sobre una aguas»¹⁹. Así pues, el hambre y la carestía de los productos estimulan estos conflictos en torno al agua, no estando ausentes los ejemplos que tienen como causa dichos fenómenos: intento de motín en las Palmas en 1797, motín de Arucas en 1800, etc. La iglesia y los hacendados constituyen el objetivo de la protesta.

3.— *Los Conflictos de 1817 y 1847 en Valsequillo, Artenara y Tejeda*

Durante el siglo XIX y a la par que se desarrollan los pleitos en torno a la propiedad del agua, se resgistran nuevos motines que tienen como detonante el disfrute de la misma. Producto de la lucha entre los vecinos de Valsequillo y de la Vega Mayor de Telde, en 1817 se sigue causa contra el alcalde real de Valsequillo, don Salvador Martel, y otros vecinos de dicho pueblo «por cierta conmoción que hubo en dicho pueblo contra los alcaldes de agua del heredamiento de la Vega Mayor de Telde» cuando fueron a reclamar las aguas detenidas por dichos vecinos²⁰. Los hechos tuvieron lugar durante los días 17 de septiembre y 2 de octubre de 1817 y por ello fueron detenidos en la cárcel real y cuartel militar el alcalde, Diego Martel, Miguel Sánchez, Feliciano Mateo y otros vecinos del citado pueblo. Finalmente, por decreto de la Audiencia de 21 de julio de 1819 se les deja en libertad²¹.

Hacia 1817 y en relación con el pleito entre los vecinos de Tejeda y Artenara con el marqués de Villanueva del Prado por las aguas de la Aldea, se producen levantamientos y asonadas en dichos pueblos y sus pagos. Esta lucha por el agua coincide con la que sostienen los propios vecinos de la Aldea por las tierras de dicho valle contra el citado marqués.

La Audiencia por sentencia de 26 de septiembre de 1816 ampara al marqués de Villanueva del Prado, propietario de las tierras de la Aldea, en la posesión de las aguas que bajan por el barranco de Tejeda llegaban hasta la Aldea en contra de las pretensiones de los vecinos de Artenara y Tejeda. De acuerdo con la sentencia, dichos vecinos debían proceder a quebrar las acequias y para ello se comisionó al licenciado don Agustín Campos. Sin embargo, cuando en la primavera de 1817 intenta ejecutar la sentencia, los vecinos de Artenara y Tejeda se amotinan e impiden la quiebra de las acequias. Será éste el primero de cuatro tumultos que en apenas tres meses tienen como escenario Artenara y Tejeda y como protagonistas a sus vecinos. Otras seis revueltas similares se vuelven a producir entre mayo y julio de 1819, si bien ahora el escenario y los principales protagonistas serán los vecinos de Tejeda.

Como consecuencia del tumulto se ordena la captura y traslado a la cárcel real de las Palmas de los reos José Jorge, Juan A. Rodríguez y una mujer desconocida que acompañó al primero en el

«espionaje». El alcalde de Artenara procede a su detención y cuando efectúan el traslado a la ciudad, a eso de las dos de la tarde del día 18 de julio de 1817, «llego a las casas del alcalde un tumulto grande de mugeres y hombres con caracoles, que parte de ellas se arrojaron sobre el alcalde y le quitaron el fucil con que se procuraba imponerles miedo; que otras juntamente con los hombres arrebataron los presos, les quitaron los grillos que desxaron en la casa y se los llevaron»²².

La liberación de los presos no logra apaciguar los ánimos de los vecinos de Tejeda y Artenara, sobre todo de estos últimos, ya que cuando el alguacil Juan Díaz acude al pago de Acusa para embargar los bienes de José Jorge y de Juan A. Rodríguez no pudo hacerlo «por impedirselo el tumulto que formaron aquellos vecinos, y entre ellos Mauel Benites, que estropearon al alguacil e hicieron que se retirase sin efectuar el embargo».

Los participantes en estos tumultos son mayoritariamente vecinos de Artenara y por ello el alcalde y el Comandante de Armas de Tejeda, por sí y en nombre del pueblo, exponen a la Audiencia que fueron los vecinos de Artenara, en su pago de Acusa, los que se amotinaron, dudando si entre ellos había alguno de Tejeda y que este pueblo estaba dispuesto a cumplir todos los mandatos superiores «por lo que les era muy doloroso ver que se trataba de imputarles el delito de amotinados». Esta muestra de fidelidad y amor al rey por parte del pueblo de Tejeda hace que la Audiencia encargue la comisión conferida al licenciado Campos para el corte de las aguas a don Alonso Guerra, alcalde que fue de Tejeda, y que aquél procediese a cumplimentar la sumaria por los diversos tumultos ocurridos.

El 14 de agosto de 1817 se expide provisión a don Alonso Guerra para quebrar las acequias. El día 26 intenta ponerla en práctica en compañía del escribano José Hernández Navarro, pero no pudo pasar del paraje que donominan el Roque, jurisdicción de Tejeda, «por el tumulto que formaron los vecinos de dicho pago del Roque y los del Barranco Grande de Texeda y Artenara, bajo las cuebas de Acusa», si bien no se identificó a ninguna de las personas que componían el tumulto. Aunque don Alonso Guerra se retiró a su casa para continuar con su cometido al día siguiente, «acompañado del competente número de vecinos y tropa», no lo verificó debido a que el apoderado del marqués de Villanueva del Prado se negó a acompañarlo.

De la información sumaria practicada en septiembre de 1817 se desprende que en el tumulto contra el licenciado Campos se logró identificar a 19 personas: 13 hombres y 6 mujeres, siendo 13 los vecinos de Artenara y 6 los de Tejeda. En el tumulto para liberar a los presos se identificaron otras 19 personas: 9 hombres y 10 mujeres, todos vecinos de Artenara. En el tumulto contra el embargo de bienes de José Jorge y Juan A. Rodríguez tan sólo se identificó a 5 vecinos de Artenara: 4 hombres y una mujer. Mientras que en el último, como ya indicamos no se identificó a ninguna persona. En algunos casos los protagonistas que participan en los distintos tumultos son los mismos, destacando la escasa participación de los vecinos de Tejeda frente a los de Artenara. Esto explicaría la actitud prestada por Manuel del Cristo Hernández, alcalde de en la conducción de los presos a la cárcel de la ciudad y al licenciado Campos cuando fue a quebrar las acequias. Sin embargo, cuando en 1819 se reactiva el conflicto serán los vecinos de Tejeda los principales protagonistas. La Audiencia el 9 de octubre de 1817 acuerda:

1) Decretar la prisión del alcalde de Artenara, la de don Alonso Guerra por negarse a cumplir los mandatos de la Audiencia, la de algunos vecinos de Tejeda y Artenara que más se significaron en los tumultos²³, y la de los que contra las providencias de la Audiencia habían y estaban aprovechándose de las aguas.

2) Que se oficie al Comandante General para que preste los auxilios necesarios para hacer respetar los mandatos de la Audiencia y «castigar tan enormes y repetidos atentados como lo que se experimentaban en los pueblos de Texeda y Artenara».

A partir de este momento, la lentitud en la tramitación de las diligencias judiciales y la distancia física existente entre las distintas instituciones de gobierno de las islas, juegan a favor de los encausados por los tumultos. El 29 de noviembre de 1817 el Regente de la Audiencia pide los auxilios necesarios al Comandante General, obteniéndose respuesta afirmativa el 16 de diciembre. El 24 del mismo mes, la Audiencia acuerda poner en ejecución el auto de 9 de octubre pero no se ejecutó acción alguna hasta el año siguiente, en concreto hasta el 26 de octubre de 1818, en que se remite la causa al decano Regente interino (el titular había muerto el 19 de mayo) para que de acuerdo con la autoridad militar adoptase las medidas más

eficaces para el cumplimiento de las providencias de la Audiencia.

El 29 de octubre de 1818, el decano Regente interino, con acuerdo del Gobernador Militar, proveyó auto por el que se comisiona a Don Diego Sarmiento Mederos, Comandante de las Armas de Tejada, para prender a don Alonso Guerra, Juan Hernández, Salvador Suárez, alcalde y síndico de Tejada respectivamente en 1817, Manuel del Cristo Hernández, alcalde de Artenara en dicho año, y otros 8 vecinos de Acusa y Artenara ²⁴, considerados como autores principales de los tumultos. Además de los 9 individuos antes citados se envió a prisión a Roque Benítez, su mujer y cuatro hijos, por la activa participación que tuvieron en los dos primeros tumultos y porque impedían «las prisiones que trataba de hacer el comisionada Sarmiento avisando de todos sus movimientos a los reos»²⁵.

La detención de los instigadores de los tumultos no hace más que aumentar la tensión en las acequias de Tejada y Artenara. ¿Por qué aumenta la tensión? En primer lugar, porque se vuelve a producir el 27 de mayo de 1819 «una sublevación de mugeres para impedir a los medianeros del marqués que alistasen las aguas». En segundo lugar, porque Manuel Benítez, el prófugo, andaba levantado por el pinar y caminos amenazando con una escopeta a cuantos ocupaban judicialmente los bienes de su padre Roque Benítez. En tercer lugar, porque los vecinos de Artenara y Tejada habían vuelto a usurpar las aguas pertenecientes al marqués de Villanueva del Prado.

La Audiencia reacciona con dureza ordenando a los alcaldes de Tejada y Artenara el cumplimiento de la comisión de quebrar las acequias y la detención y embargo de bienes de los participantes en estos nuevos incidentes. Las gestiones sólo dieron resultados positivos en Artenara donde el alcalde pudo identificar 10 reos, si bien sólo remitió 3 a prisión porque 2 huyeron y el resto eran mujeres que no fueron apresadas por ser fueristas unas, por estar enfermas otras y las restantes por estar sus maridos en prisión e ignorar el alcalde si debían quedar las casas cerradas. No ocurrió lo mismo con la sumaria hecha por el alcalde de Tejada porque los 22 testigos presentados, «todos unánimemente, digeron no haber conocido persona alguna de las que se componia dicho tumulto». La quiebra de las acequias tampoco pudo ser concluida por dicho alcalde porque cuando trataba de derribar la acequia llamada Piedra de Molino «se amoti-

naron parte de aquellos vecinos y no se lo permitieron». Cuando practicaba la información sumaria contra los usurpadores el 23 de junio de 1819 a horas del mediodía «se encontro con su casa cercada de mugeres en numero de quarenta las quales pretendieron les entregase las diligencias que estaba practicando a lo que se resistio, y que habiendose valido de la tropa que le franqueo el Comandante Militar para la prisión de las mugeres que componian el tumulto no pudo verificar sino la de cinco de ellas porque la tropa de auxilio eran los maridos de parte de las mismas». Al igual que había ocurrido con el motín de Agüimes de 1718 se había comprobado que las milicias canarias no podían actuar como ejército represivo y sí sólo con carácter defensivo frente a un enemigo exterior. El apresamiento de las cinco mujeres hizo que se «volvieron a amotinar las mugeres en crecido número vestidas de hombres y se dirigieron donde estaban presas las otras cinco queriendo romper las puertas si no se les entregaba las llaves, y que abriendo, en efecto, dichas puertas para soltarlas, alzo el garrote Salvador Guriete, de aquel vecindario, y descargo un fuerte palo a el alcalde hiriendole en la cabeza». Por averiguaciones que mandó hacer el alcalde a los hombres que le acompañaron hasta su casa se comprobó la identidad de los participantes en este último tumulto, unos 50, de los que 31 eran mujeres. Hombres, mujeres y niños se dirigieron a la casa del alcalde «le apedrearon, hirieron a dos de los hombres que le acompañaban, diciendole que le habian de dar fuego a dicha casa y amenazandole de muerte si practicaba alguna diligencia».

El clima de tensión reinante en Tejeda y Artenara provoca la alarma del Regente y oidores de la Audiencia, quenes encomiendan al maltrecho alcalde de Tejeda la tarea de recibir información contra las personas que le agredieron, la detención y envío a la ciudad de los culpables previo embargo de sus bienes valiéndose de la fuerza militar de otra jurisdicción.

La Audiencia, a la vista del informe del fiscal, considera:

- 1) Que los amotinados contra el alcalde de Tejeda son los mismos que con los que se hallaban presos se levantaron contra el comisionado Campos.
- 2) Que tales desórdenes exigen pronto remedio.
- 3) Que el alcalde de Tejeda y su fiel de fechos no eran las personas idóneas, es decir, no tenían el carácter y la autoridad suficiente para hacer la sumaria y remitir a prisión a los culpables. Esta opinión sobre el alcalde de Tejeda no era desacertada si tenemos en

cuenta que el 15 de julio de 1819 manifiesta a la Audiencia no poder practicar dicha información y que el 30 de junio y el 2 de julio «se volvieron a levantar los hombres y mugeres de aquel pueblo para hacer salir de el a Tereza de Niz, vecina de Teror, y Manuela de Medina, que lo es de la Aldea».

¿Cómo devolver la tranquilidad a los pueblos de Tejeda y Arternara?. Para la Audiencia no quedaba otra solución que la represión militar. Por ello se ponen los hechos en conocimiento del Consejo y se pide al Gobernador Militar comunique si al primer aviso del Tribunal estarían dispuestos 180 hombres armados con las correspondientes oficiales para que acompañasen a Tejeda al comisionado que se nombrara. La respuesta fue afirmativa (16 de julio de 1819), pero se señala que el inconveniente reside en la carencia de fondos para socorrer la tropa mientras estuviese en armas, por lo que se debía dar parte al Comandante General con el fin de que dispusiese de los medios necesarios para socorrerla. Los medios se habilitarían de las rentas de la isla, quedando la tropa preparada al mando del teniente coronel don Juan Jaquez para pasar a Tejeda y Arternara cuando la Audiencia lo estimase oportuno. Las fuentes documentales consultadas no nos han permitido comprobar si la operación se llevó a cabo o si la tranquilidad volvió a reinar por si sola en estos pueblos por la permanencia en prisión, al menos hasta 1823, de los detenidos ²⁶.

Todos estos brotes de violencia ocurridos en Tejeda y Arternara, a pesar de ser varios y producirse en 1817 y 1819, se han considerado como un sólo levantamiento ya que es la misma causa la que los genera y ser las disposiciones que en la misma se adoptan las que reavivan el conflicto.

El cese de la violencia no supone la desaparición de la causa que la generó. Los vecinos y dueños de tierras de las zonas de cumbre no cesan en su empeño de reglas contraviniendo los mandatos judiciales. Por este motivo, en los días 20 de julio, 1 de agosto y 17 de octubre de 1847 se registran nuevos tumultos y asonadas en Tejeda «con motivo de la restitución de las aguas del tercer remaniente llamado Piedra de Molino» que judicialmente se había hecho a favor de Villanueva del Prado²⁷. A raíz de estos hechos se sigue causa criminal en el juzgado de Guía contra 68 vecinos de Tejeda y los heredero de otros 5 responsables civilmente. Por auto de 7 de noviembre de 1849, confirmando por la Audiencia el 14 de marzo de 1850, se les condena a pagar las costas y con el embargo de bie-

nes. Paralelamente a este enfrentamiento del marqués con los vecinos de la Aldea en razón de la propiedad de las tierras y aguas de dicho pueblo.

La lucha de los vecinos de Tejeda y Artenara, por un lado, y de la Aldea, por otro, contra el marqués de Villanueva del Prado no acaba con estos conflictos. La conflictividad sobrepasa los umbrales del siglo XX, ya que en este siglo, en concreto en 1927, se hizo necesaria la visita del ministro de Gracia y Justicia Galo Ponte para solucionar esta cuestión agraria de evidente trascendencia social.

CONCLUSIONES

La mayor parte de los conflictos aquí considerados tienen como base la usurpación y aprovechamiento del agua, adjudicada con la conquista a las tierras de la costa, en las zonas de medianías y cumbreras por los vecinos y dueños de las tierras altas. El acto de la quiebra de las acequias por parte de los alcaldes de agua o comisionados de la Audiencia para permitir que el agua descienda hasta la costa desencadena el conflicto. La formación de diligencias para conocer los instigadores de los tumultos reaviva o mantiene latente la situación de conflictividad tal como sucede en Tejeda y Artenara en 1817.

Se trata de conflictos de tipo vertical iniciados por la masa de vecinos de un lugar contra un elemento «foráneo» política o económicamente más fuerte: un comisionado de la Audiencia, un alcalde de agua, un propietario, etc. Tienen un carácter eminente local y rural. Carecen de una acción común y por tratarse de acciones aisladas que nunca sobrepasan el marco local no llegan a constituir un movimiento generalizado de carácter agrario. El número de amotinados no suele ser muy numeroso aunque tampoco lo es el número de habitantes de los lugares en conflicto.

Se convocan mediante el toque de caracoles y de cajas pertenecientes a las Compañías de Milicias. A diferencia de otros conflictos habidos en Gran Canaria que tienen como escenario la noche, los aquí considerados se producen de día y a fines de la primavera y en el verano, quizás debido a lo agreste del terreno o a que la acción que los motiva, la quiebra de las acequias, se produce durante el día. El armamento utilizado es bastante rústico: garrotes, azadas, pie-

dras, etc. La rusticidad del armamento utilizado explica el que la violencia sea escasa: un muerto y algún herido.

En estos conflictos suelen participar miembros del grupo dirigente de la comunidad (alcaldes, síndicos), milicianos, jornaleros, pequeños campesinos y, fundamentalmente, mujeres. Es en estos conflictos por el agua donde la mujer juega un papel importante, aunque para ello en alguna ocasión se vistiese de hombre. La participación de los milicianos también es de destacar porque su condición de fueristas les permitía desafiar la autoridad de los tribunales ordinarios. La participación de miembros del clero no se descarta, pero es más frecuente verles apaciguando los ánimos que interviniendo en el tumulto como sucedió en la Vega en 1797 con el capellán de la ermita de San Mateo o en Teror en 1750 con el presbítero Sánchez del Toro. Finalmente, el éxito no siempre se alcanzó, al menos de forma inmediata, si bien podía alcanzarse desde el momento en que desaparece la causa que le dio origen: los papeles o diligencias formadas por los ministros reales o las ejecutorias dadas por la Audiencia.

NOTAS

1. Biblioteca-Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife. Casa de Nava: «Asuntos Políticos», vol. 13 siglo XVIII, folio 7 recto-vuelto.
2. A.H.N. Sección Consejos, legajo 1.470, pieza 14, año 1790.
3. QUIRANTES GONZÁLEZ, F. (1981): «El regadío en Canarias», vol. I, Santa Cruz de Tenerife, p. 94.
4. CAMACHO Y PÉREZ GALDÓS, G. (1961): «El cultivo de la caña de azúcar y la industria azucarera», A.E.A., vol. VII, Madrid-Las Palmas, pp. 11-70.
5. SUÁREZ GRIMÓN, V. (1987): «La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria en la crisis del Antiguo Régimen», vol. I, Madrid, p. 69.
6. Por sentencia de 27 de marzo de 1677 se declaran como dueños de las aguas del barranco de Tenoya a los herederos dicho valle. Entre Tenoya y Teror se suscitaban nuevos pleitos en el siglo XVIII, siempre resueltos a favor del primero, pero como las usurpaciones de agua por parte de los vecinos de Teror continuaban en 1739, se arriendan a estos las aguas diurnas por espacio de 3 años en precio de 990 reales y con la condición de no extender el riego más allá de las tierras que hasta entonces se habían acostumbrado a regar. Este arrendamiento se prorrogó por tácita reconducción y sin que los vecinos de Teror abonasen cantidad alguna. Los pleitos continúan durante el siglo XIX hasta que el Tribunal Supremo concede la propiedad de las aguas diurnas a Teror en 1867.
7. Este litigio tuvo nuevas resoluciones favorables al Marqués del 27 de diciembre de 1724, 2 de diciembre de 1727, 20 de abril de 1775, 13 de marzo y 28 de noviembre de 1782, 26 de septiembre de 1816 y en años posteriores.
8. A.H.N. Sección Consejos, legajo 1.470, pieza 14, año 1790.
9. A.H.P.L.P. Protocolos notariales. Escribano: Antonio M. Castillo, legajo 1.848, año 1790, f. 31 v.
10. *Ibidem*.
11. Suarez GRIMON, V.: *op. cit.*, , p. 462.
12. A.H.N. Sección Consejos, legajo 95).
13. *Ibidem*.

14. A.H.P.L.P. Protocolos notariales. Escribano: Fernando Alvarez Trujillo, legajo 1.618, año 1734-36, sin foliar.
15. A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Documentos signature I-898, año 1794
16. A.H.N. Sección Consejos, legajo 296, pieza 9, año 1751, f. 3 r.
17. SUÁREZ GRIMÓN, V.: *op. cit.*, p. 477.
18. A.H.N. Sección Consejos, legajo 2.159, pieza 6, año 1797, f. 1 v.
19. *Ibidem*, pieza 4, año 1797, f. 42 r.
20. A.H.P.L.P. Protocolos notariales. Escribano: Pedro T. Ariez, legajo 1998, año 1818, f. 31 r. y legajo 1997, año 1817, f. 418.
21. A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Libro de Decretos número 23, años 1814-25, f. 90.
22. A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Documento signatura 16.425, año 1818, s. f. Los entrecomillados siguientes corresponden a la misma signatura.
23. José Jorge, Juan A. Rodríguez, Manuel, Roque y Juan Dolores Benítez, José Hernández, Salvador Suárez (síndico de Tejada), Antonio Francisco (hijo de Blás Pérez), Salvador Martín y Manuel Gutiérrez.
24. José Jorge, Juan A. Rodríguez, Manuel y Juan Dolores Benítez, Juan F. Pérez, Salvador Martín y Manuel Gutiérrez.
25. Manuel del Cristo y Manuel Gutiérrez no fueron detenidos por haberse embarcado hacia la Habana y Manuel Benítez por andar prófugo por la isla, si bien fue detenida en su lugar su mujer Catalina Pérez y sus bienes se embargaron en marzo de 1819 por el alcalde de Artenara.
26. A.H.P.L.P. Protocolos notariales. Escribano: Oramas, legajo 2.090, año 1823, f. 289 v.
27. A.H.P.L.P. Protocolos notariales. Escribano: José Hernández González, legajo 3.235, año 1857, f. 115.